

plinas afines, como la Ciencia Política o las Relaciones Internacionales, en tanto que las problemáticas que acometen no acontecen en un vacío jurídico y *Contemporary Challenges to the Fundamental Principles of International Law and EU Interaction* puede resultar de un gran valor para politólogos e internacionalistas que quieran dotar de mayor rigor a sus análisis.

Por tanto, en un momento internacional marcado por la incertidumbre, en el que se producen acontecimientos que, hasta hace un par de décadas, resultaban inimaginables, esta obra se presenta como una lectura obligatoria para quienes, como hace la autora al final del capítulo introductorio, se cuestionan si el orden internacional basado

en normas que surgió tras la Segunda Guerra Mundial seguirá rigiendo las relaciones internacionales. En un contexto internacional cada vez más tensionado, plagado por crisis humanitarias y un resurgimiento de tensiones ideológicas, es esencial reflexionar sobre la viabilidad de este orden y su capacidad para adaptarse a nuevas realidades globales. Así, la obra no solo invita a repensar las estructuras tradicionales del orden mundial, sino que también ofrece una oportunidad para evaluar las posibles alternativas y el futuro de la gobernanza internacional, en un mundo cada vez más interdependiente y complejo.

ROCÍO VALES-CALDERÓN

Universidad Pablo de Olavide de Sevilla

FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos, CALVO CARAVACA, Alfonso Luis (Dir.), *El Derecho internacional privado e interterritorial español en el cincuenta aniversario del Título Preliminar del Código civil*, Iprolex, Madrid, 2025, 799 pp.

Los aniversarios son una buena ocasión para hacer balance. En la presente obra un grupo de prestigiosos autores, bajo la sabia dirección de los profesores José Carlos Fernández Rozas y Alfonso-Luis Calvo Caravaca, reflexionan sobre el Derecho internacional privado e interterritorial español con ocasión del cincuenta aniversario de la reforma del Título Preliminar del Código Civil español. La perspectiva no es únicamente histórica, sino que se aspira, como adelanta el prólogo, a abrir nuevas vías para el debate y la acción.

La obra se divide en tres títulos. El primero se dedica a la configuración del sistema tras la reforma de 1974. José Carlos Fernández Rozas examina la elaboración y el significado de la reforma desde la perspectiva del DIPr y Rafael Arenas García la analiza desde la perspectiva del Derecho interterritorial. El rico y docu-

mentado trabajo del profesor José Carlos Fernández Rozas explora la significación de la reforma en el contexto de la codificación y rescata del olvido algunas de las vicisitudes de la elaboración del TPCC del 74, como por ejemplo la participación de Julio González Campos en la enmienda *Bercovitz*. Concluye que en este como en muchos otros ámbitos llegamos tarde. La reforma, pese a sus aspectos positivos, no logró prever los profundos cambios que marcarían las décadas siguientes lo que lleva al autor a concluir que es necesario un marco normativo más dinámico e inclusivo, capaz de responder a los desafíos de una realidad global cada vez más compleja. El trabajo de Rafael Arenas García realiza un análisis detallado de los orígenes y evolución de la plurilegislación. La tarea codificadora, que inicialmente había pretendido reducir a la unidad esa diversidad normativa, aban-

donó ese empeño a mediados del siglo XIX. En esas circunstancias, la regulación del Derecho interterritorial parecía una necesidad. En las bases de 1888 y en el texto aprobado en 1889 ya se tomaron una serie de decisiones, a saber, excluir de los Derechos forales la delimitación de su ámbito de aplicación, construir el Derecho interterritorial sobre la remisión a las normas de conflicto que regulan los supuestos internacionales, así como la de dar preferencia a la personalidad sobre la territorialidad, estableciendo que la ley personal en el ámbito interno es la ley de la vecindad civil. La reforma del 74 no altera las características esenciales del sistema que se han mantenido básicamente inalteradas hasta hoy.

En el segundo título, referido al proceso de depuración normativa del TPCC de 1974, Juliana Rodríguez Rodrigo se centra en las modificaciones posteriores del Capítulo IV. Pone de relieve la progresiva sustitución del punto de conexión nacionalidad por el punto de conexión residencia habitual, así como la notable incidencia de Convenios internacionales a los que incluso se remite en algunos preceptos, como el art. 9.4 y 9.6 Cc. Constata asimismo que en muchos casos la incidencia de las normas de DIPr internacionales y europeas ha relegado a las normas de DIPr autónomo a un papel residual. A continuación, Pedro A. De Miguel Asensio aborda la incidencia de la europeización en el Derecho internacional privado español. Concluye que el efecto no es solo que la eventual aplicación de las reglas de conflicto de fuente interna sea residual en la mayoría de las materias, lo que se vincula con el amplio alcance de los instrumentos adoptados, sino que, además, las normas preexistentes han sido sustituidas por otras basadas en criterios muy diferentes lo que ha implicado una transformación profunda de los elementos básicos del sistema español. De cara al futuro ve necesaria la adaptación, por lo menos parcial, de

otros elementos de nuestro sistema, entre los que destaca la información y prueba del Derecho extranjero. Albert Font i Segura explora el impacto del art. 149.1. 8.^a de la Constitución en el sistema de Derecho interterritorial español, defendiendo que el antídoto más eficaz para la incertidumbre y la desconfianza sería la construcción de un sistema unitario para resolver los conflictos internos de leyes que superara las limitaciones del actual art. 16 Cc. Guillermo Palao Moreno reflexiona sobre el frustrado proyecto de Ley Especial de Derecho Internacional Privado y con su habitual optimismo defiende que sería aconsejable retomarlo. Pese a constatar que la cuestión no se debate actualmente en la doctrina, por lo que podría interpretarse que la opinión mayoritaria es que la revisión del sistema autónomo de DIPr no es necesaria, entiende que la complejidad del sistema de fuentes actual, la pervivencia de lagunas en la normativa europea y convencional —además de la existencia de una realidad “extra-europea”— justificarían acometer dicha tarea. José Carlos Fernández Rozas cierra el segundo título con una contribución que defiende la reforma estructural del sistema con tres objetivos; a) la articulación de un marco general que aporte orden, coherencia interna y unidad valorativa a todos los elementos del sistema b) la facilitación de la aplicación práctica del sistema conjugando la adopción de normas concretas y normas de referencia que indiquen claramente las disposiciones internacionales y c) la superación de las actuales carencias de contenido, desarrollando nuevas categorías normativas e incluyendo, normas de conflicto más flexibles, diseñadas para alcanzar resultados materiales específicos, y estableciendo grupos normativos que combinen reglas generales con supuestos especializados

Por último, el tercer capítulo de la obra se centra en la nueva configuración de las disposiciones del TPCC. Pi-

lar Blanco-Morales Limones profundiza en el derecho de la persona y la familia. Tras un análisis exhaustivo y riguroso concluye que el avance ha sido escaso en relación con los cambios sociales y jurídicos, creando un marco normativo que resulta fragmentario, confuso y obsoleto. Entiende que un enfoque más inclusivo y adaptado a las realidades migratorias y globalizadas de la sociedad actual aconsejaría la apertura a la autonomía de la voluntad conflictual que permitiera optar entre la ley de la residencia habitual y la nacionalidad. Esperanza Castellanos Ruíz, examina el régimen de las sucesiones *mortis causae*. Concluye que el art. 9.8 Cc ha sido relegado a casos residuales tras la entrada en vigor del Reglamento europeo sucesorio 650/2012, aunque sigue siendo relevante en el ámbito interterritorial, así como en los supuestos en los que el Reglamento remita al Derecho español. En cambio, el Título Preliminar mantiene su relevancia respecto a algunas cuestiones de Derecho patrimonial analizadas por Sixto Sánchez Lorenzo, quien, tras constatar que muchas de ellas precisarían reformas, aboga por una Ley especial de Derecho internacional privado y, más urgentemente, por una Ley de Derecho interregional. En cambio, Alfonso-Luis Calvo Caravaca y Javier Carrascosa González, que tratan los problemas generales de aplicación, tras constatar las bondades del art. 12 Cc, entienden que el DIPr español es un ordenamiento legal residual por lo que el valor del art. 12 es hoy relativo y escaso. Finalmente, Juan José Álvarez Rubio analiza las relaciones entre los capítulos IV y V del Título Preliminar. Constata que la realidad normativa actual pivota sobre un sistema claramente dual, distinguiendo entre el papel del legislador europeo para regular los conflictos de leyes internacionales y el papel del legislador estatal para regular los conflictos internos. El legislador

estatal debe decidir si opta por aplicar un sistema unitario de soluciones conflictuales mediante la extensión de las soluciones ofrecidas por los Reglamentos europeos y los Convenios internacionales a los conflictos de origen interno o si, en cambio, opta por mantener la situación dual actual, en cuyo caso debería acometer la reforma del Derecho interregional.

La obra reseñada demuestra que la reforma del Título Preliminar de 1974 es un punto de referencia histórico fundamental en la evolución del DIPr español. El quincuagésimo aniversario ha sido el acicate para someter al Derecho internacional privado autónomo a un intenso chequeo del que se deduce que, como dice el profesor Sixto Sánchez Lorenzo, los años han pasado por el Título Preliminar. Las diversas contribuciones proporcionan una visión exhaustiva de cuáles son las dolencias y dan pie para que la doctrina debata si es mejor dejarlo morir por muerte natural o por el contrario conviene una intervención. Las dificultades a las que se enfrenta la práctica española aconsejarían, en opinión de quien suscribe, la segunda opción. Pero teniendo en cuenta que el sistema de Derecho internacional privado es un sistema multinivel en el que el legislador español no tiene más que una competencia compartida, quizás convendría plantearse la oportunidad de trabajar sobre un texto tipo *Restatement*. En el ámbito interterritorial, en cambio, la promulgación de una Ley especial es urgente y estaría plenamente justificada. En cualquier caso, lo que es evidente es que la obra reseñada no deja indiferente y cumple sobradamente con el objetivo de incentivar el debate.

Cristina GONZÁLEZ BEILFUSS
Universidad de Barcelona